

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00496-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta el anterior citatorio y notificación por aviso efectuada a la parte demandada, como quiera que el trámite dado no cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020. Tenga en cuenta la apoderada demandante que independientemente de que la notificación se realice vía electrónica o física, en ambos casos deberá hacerse en la forma y términos como lo dispone el citado Decreto. Aunado a que de los documentos que fueron aportados para el efecto, se evidencia que se indicó un término para tener por surtida la notificación, diferente al indicado en el Decreto 806 de 2020, además, no se corrió traslado de la demanda y sus anexos, sino que se indicó que *“si esta notificación no comprende entrega de copia de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial”*, cuando ante la situación actual de salud pública, la atención presencial en los Despachos Judiciales es restringida y con claridad el artículo 8 del Decreto en cuestión refiere que *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c209deff99ac068e0b56e5e91ec17cd41bb634c1e033ddb51aa91d0
79be5db87**

Documento generado en 09/02/2021 08:08:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**